Año de 1950 Viernes 16 de Junio Núm. 72

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de Mayo de 1950 por la que se establecen las condiciones para el transporte de la correspondencia en los servicios públicos de transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Previa la tramitación establecida en el artículo 91 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 para aplicación de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera,

Este Ministerio ha dispuesto que el transporte de la correspondencia en los servicios públicos regulares por carretera de viajeros, mercancías o mixtos se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª El transportista vendrá obligado, en la línea de su concesión, a efectuar el transporte gratuito de la correspondencia en todo su recorrido y en las expediciones que realice, conduciendo todos los objetos que hoy transporta el correo y los que, en lo sucesivo, se acuerde sean admitidos para la circulación y estén consignados en las tarifas de Correos.

2.ª En cada localidad del tránsito irá entregando los diferentes objetos, y no cesará su responsabilidad hasta haberlos puesto en manos de otro transportista, empleado o agente postal, y, en caso de tratarse de valores, certificados o giros, después de haber recogido la firma en libreta que llevará al efecto. En todo caso el transporte de los paquetes postales y el de las cintas cinematográficas que por su volumen o peso no pudieran transportarse en la expedición del día, serán conducidos a su destino en la expedición inmediata o en la siguiente.

3.ª La responsabilidad pecuniaria del transportista o concesionario alcanzará indemnización que deba satisfacer el Estado, sin que esté exento de las responsabilidades administrativa o judicial correspondientes a cada caso.

4.ª El concesionario viene obligado a recoger y entregar la correspondencia en las Oficinas de los puntos de origen y de término de su recorrido en las horas más próximas a la salida y llegada de las expediciones. En el recorrido de la línea serán los funcionarios o agentes postales de cada localidad los que saldrán al paso de los vehículos a hacerse cargo de las expediciones.

5.ª Cuando por causa fortuita se interrumpa el servicio de una expedición, está obligado el concesionario a arbitrar los medios oportunos, a su costa, para que la correspondencia llegue a su destino con la mayor brevedad posible, impetrando, si fuese necesario, el auxilio de las Autoridades.

6.ª La administración proveerá a los concesionarios o a sus dependientes, encargados del correo, del «vaya» que deberá acompañar a cada expedición, documento que le servirá, en todo caso, para requerir de las Autoridades los auxilios que les fueren necesarios para salvaguardia o curso de la correspondencia.

7.ª Las exenciones del impuesto de portazgos, pontazgos o barcajes que correspondan al correo, se ajustarán a lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se hayan dictado sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no puedan aplicarse a los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del concesionario el pago de los derechos correspondientes.

8.ª El transportista o concesionario incurrirá en multa por el deterioro, extravío o sustracción de la correspondencia ordinaria o certificada, asegurada, giros postales de que resulte responsable y, en general, por toda falta o contravención a lo dispuesto en el Reglamento para Régimen y Servicio del Ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad administrativa o criminal que se deduzca. La infracción reiterada de estas condiciones y de las demás señaladas en la concesión para el transporte de la correspondencia, dará lugar a la instrucción del expediente de caducidad, que podrá iniciar la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta de la de Correos y Telecomunicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de Mayo de 1950.
F.-Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del B. O. del E., 1 Junio, n.º 152.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de Mayo de 1950 por la que se impone a las Empresas la obligación de reintegrar a sus puestos de trabajo a los declarados de nuevo aptos para el mismo.

Ilmo. Sr.: Las Reglamentaciones laborales que desarrollan lo dispuesto en el apartado primero del artículo 79 de la Ley de Contrato de Trabajo señalan, por regla general, el plazo en que por las Empresas debe respetarse el puesto de trabajo a los operarios o empleados enfermos; no prevén, sin embargo, la situación de aquellos trabajadores que, una vez declarados pensionistas por incapacidad permanente total o parcial derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, cuando como consecuencia de la revisión reglamentaria de sus expedientes, son declarados con aptitud total para el trabajo.

No sólo imperativos elementos de justicia y equidad, sino también la necesidad de adecuar las revisiones de referencia con la realidad de hecho, exige se reconozca a todos los trabajadores en quienes concurran las circunstancias de que se hace mención el derecho a reintegrarse a su puesto de trabajo, en la Empresa en la que prestase sus servicios al tiempo de tener lugar su baja por accidente o enfermedad profesional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los trabajadores fijos, después de haber tenido la condición de pensionistas con arreglo a la legislación de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, hubieran sido declarados aptos de nuevo para el trabajo, con arreglo a las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrán derecho a que por las Empresas en las que prestasen servicio, al tiempo de producirse su baja, se les reintegre al puesto de trabajo que con carácter normal desempeñasen en dicha fecha.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, será suficiente que el trabajador se presente a su Empresa, en el término de un mes desde la fecha en que hubiese sido declarado con aptitud para el trabajo, en virtud de resolución firme, quedando aquélla obligada a proporcionarle la ocupación en el término de los quince días siguientes a la fecha de dicha presentación.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, afectando asimismo a aquellos trabajadores en quienes dándose las circunstancias previstas en el artículo primero, se hallasen en situación de paro involuntario, a cuyo efecto habrán de solicitar su reincorporación al anterior puesto de trabajo, en el término de un mes desde la fecha de la promulgación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Mayo de 1950.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del E., 8 Junio, n.º 159.)

Dirección General de Trabajo

Resolución de 1.º de Junio de 1950 por la que se interpreta la Orden de 21 de Abril de 1950 que estableció un plus de carestía de vida para los trabajadores de la industria siderometalúrgica.

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto de si el plus de carestía de vida establecido por Orden de 21 de Abril de 1950 en favor de los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, que con arreglo al artículo segundo de dicha disposición ha de incrementar los salarios de que disfrutare el personal en dicha fecha, sin que pueda ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos concedidos por las Empresas, en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 16 de Enero de 1948, afecta exclusivamente a la no absorción ni compensación de los aumentos retributivos establecidos con posterioridad a la promulgación del Decreto de 16 de Enero de 1948, sin ajustarse a los trámites prevenidos en dicho Decreto, o también a las que hubieran podido concederse anteriormente, habida cuenta, sobre todo, que de acuerdo con la Disposición transitoria novena del Reglamento Nacional de Trabajo, de 27 de Julio de 1946, no pueden ser conceptuadas como permanentes las bonificaciones o gratificaciones otorgadas por las Empresas con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Reglamentación, pudiendo ser modificadas o suprimidas cuando aquéllas lo estimaren oportuno; y como quiera que la citada Orden de 21 de Abril último no hace distingo alguno, es claro que, efectivamente, si bien pudieron haber sido suprimidas las bonificaciones o gratificaciones concedidas por las Empresas con fecha anterior al Decreto de 16 de Enero de 1948, siempre que por dichas Empresas se hubiese efectuado la supresión o modificación antes del 21 de Abril del año en curso, habrán de quedar subsistentes, por el contrario, en su integridad, con arreglo a los términos de la repetida Orden ministerial, las citadas bonificaciones, gratificaciones o aumentos retributivos de cualquier clase, que aun siendo anteriores al Decreto de 16 de Enero de 1948, continuasen vigentes el 21 de Abril de 1950.

En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo cuarto del Decreto de 18 de Agosto de 1939 y demás disposiciones de aplicación, ha resuelto interpretar el artículo segundo de la Orden de 21 de Abril de 1950, por la que se estableció un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de la industria siderometalúrgica, en el sentido de que dicho plus ha de incrementar los salarios reales de que disfrutase el personal en dicha fecha, sin que pueda ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos concedidos al amparo del Decreto de 16 de Enero de 1948, aunque dichos aumentos retributivos, bonificaciones, plu-

ses, etcétera se hubiesen concedido con anterioridad a la promulgación del citado Decreto de 16 de Enero de 1948.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de Junio de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(Del B. O. del E., 8 Junio, n.º 159.)

1215

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1.038

Suministro de pan a veraneantes procedentes de Madrid y Barcelona

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ha dispuesto que toda persona que se ausente accidentalmente de las capitales de Madrid o Barcelona del 15 de Junio al 15 de Septiembre del corriente año, y desee suministrarse de pan en la localidad en que transitoriamente fije su residencia, deberá presentar semanalmente en la panadería donde haya de adquirir el pan la Tarjeta de Abastecimiento, la Colección de cupones de racionamiento y el boletín de baja modelo 13 ó 13 bis, con el sello en tinta que diga *veraneo*, expedido por la panadería en que figuren como clientes en la localidad de su residencia habitual. Dicho boletín lo conservará en su poder el interesado para entregarlo en la panadería que lo expidió cuando regrese a su domicilio.

Sin la presentación de los referidos documentos, las panaderías de esta capital y su provincia *no* suministrarán el pan.

Los que hayan de suministrarse de pan en esta capital, deberán pasar por las oficinas de esta Delegación para sellarles los cupones de dicho artículo.

Segovia, 14 de Junio de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y de los establecimientos de Panadería.

1211

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 3

El plazo de retirada de fábricas de los salvados y restos de limpia adjudicados finalizará el día 30 de Junio actual.

Por la presente se pone en conocimiento de todos los organismos y demás adjudicatarios de salvados y restos de limpia de fábrica, que, en virtud de lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todas aquellas partidas que no hubieran sido retiradas de las fábricas de harina correspondientes con anterioridad al día *treinta de los corrientes*, quedarán anuladas y sin efecto alguno, recomendándose, por tanto, a los interesados que lleven a efecto su retirada antes de finalizar el plazo aludido.

Por los fabricantes de harina de la provincia no deberá servirse, a partir del día 1.º de Julio próximo inclusive, ninguna orden de entrega (modelos C-6 y C-8) cuya fecha de expedición fuera anterior a dicho día.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados a quienes afecte.

Segovia a 12 de Junio de 1950.—El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1210

Confederación Hidrográfica del Duero

Pantano de Linares del Arroyo.—Término municipal de Maderuelo

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal de Maderuelo, motivado por las obras del Pantano de Linares del Arroyo, se ha fijado la fecha del día 27 del actual mes de Junio y hora de las once, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas aceptadas en el referido expediente.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Maderuelo, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 62 y siguientes del Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 12 de Junio de 1950.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1207

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Don Francisco Alvaro Benito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Hago saber: Por los vecinos de esta localidad que a continuación se relacionan, se han solicitado de esta Alcaldía las parcelas de terreno para edificar que seguidamente se describen:

Benito Heras Gómez, una parcela al sitio denominado Cruz de la Malena, de trescientos metros cuadrados; linda al N., camino vecinal de la venta de Tres Cantos a San Miguel de Bernúy; E., finca de Claudio Martín; S. y O., terrenos del Municipio.

Lázaro Lobo Abad, otra parcela al mismo sitio que el anterior, de cabida trescientos metros cuadrados; linda al N., terrenos del Municipio; E., edificio de Julio Heras; S., camino vecinal de la venta de Tres Cantos a San Miguel de Bernúy, y O., terrenos del Municipio.

Eusebio López de la Cruz, otra parcela al sitio antes referido, de sesenta metros cuadrados; linda al N., terrenos del Municipio; E., edificio de Gabriel García; S., casa del solicitante, y O., terrenos del Municipio.

Zenón González García, otra parcela sobrante de la vía pública en la calle Real, de doce metros lineales; linda al N., calle del Calvario; E. y S., camino vecinal de la venta de Tres Cantos a San Miguel de Bernúy, y O, edificio de su propiedad.

Mariano Lázaro Pecharromán, otra parcela sobrante de la vía pública al sitio denominado El Humilladero, colindante a la calle Real; linda al N., terrenos del Municipio; E., camino de El Humilladero; S., terrenos del Municipio y edificio de Luis López, y O., camino de Valles de Fuentidueña.

Luis López de la Cruz, otra parcela sobrante de la vía pública, colindante a la calle Real, de cuarenta y cinco metros cuadrados; linda al N., terrenos del Municipio; E., camino de El Humilladero; S., calle Real, y O., edificio de su propiedad.

Angel Heras Gómez, otra parcela sobrante de la vía pública en la plaza Mayor, de treinta y un metros cuadrados; linda al N., plaza Mayor; E. y S., terrenos del pueblo, y O., solar de su propiedad.

Julio Heras García, otra parcela al sitio denominado Cruz de la Malena, de cincuenta metros cuadrados; linda al N., E. y O., terrenos del Municipio, y S., edificio de su propiedad.

Julián Núñez Méndez, otra parcela al mismo sitio que el anterior, de cabida cincuenta metros cuadrados; linda al N., E. y O., terrenos del Municipio, y S., edificio de su propiedad.

Juan Sainz Tejedor, otra parcela al sitio anteriormente referido, de trescientos metros cuadrados; linda al N. y E., terrenos del Municipio; S., camino vecinal de la venta de Tres Cantos a San Miguel de Bernúy, y O., eras del pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que aquellos que se consideren perjudicados con la concesión de las parcelas descritas, presenten por escrito en esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia; advirtiendo que, transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna por muy legal que sea.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 10 de Junio de 1950.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

1201

VALLE DE TABLADILLO

Confeccionada la liquidación del presupuesto ordinario, cuenta de caudales y propiedades de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1949, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas, a tenor de lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Valle de Tabladillo, 1 de Junio de 1950.—El Alcalde, Juan Fresnillo.

1189

MATA DE CUELLAR

Habiéndose solicitado por el vecino de este pueblo don Tiburcio Martín Muñoz una parcela de terreno sobrante de la vía pública, de treinta y cinco metros cuadrados, situada en la calle del Sur, lindante por el Este, un arroyo; Sur, ejidos; Poniente, con corral del solicitante, y Norte, carretera, al objeto de unirla al corral antes citado; se hace saber por el presente anuncio que se concede un plazo de quince días para que las personas que se consideren perjudicadas con dicha concesión presenten por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes; bien entendido que pasado el plazo mencionado, no se admitirá ninguna.

Mata de Cuéllar a 5 de Junio de 1950. El Alcalde. Firmado.

1213

LA SALCEDA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia concurso por término de treinta días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para proveer en propiedad la plaza de Depositario-recaudador y agente ejecutivo de fondos de este Ayuntamiento, con el haber anual de doscientas pesetas por ambos servicios.

El agraciado, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de su nombramiento, prestará fianza a fav del Ayuntamiento, para responder los fondos que ingresen en su pod cuya fianza consistirá en títulos de Deuda, fincas por medio de escritu de hipoteca o fianza de persona q admita el Ayuntamiento y que solid riamente responda de las cantidad que puedan resultarle de alcance Depositario.

Sin este requisito no se dará pos sión al interesado.

De la documentación necesaria demás requisitos se informará en Se cretaría.

La Salceda a 12 de Junio de 195 El Alcalde, Domingo Hernando.

121

Incoado expediente de habilitación de suplemento de crédito en el vigen te presupuesto, para atender obliga ciones que en el mismo constan, se expone al público por un plazo de quince días, para efectos de reclama ciones.

La Salceda a 12 de Junio de 195 El Alcalde, Domingo Hernando.

120

PINAREJOS

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, artículo 352 de la Orde nación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifies to en la Secretaría municipal el expe diente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1949, con todos los justificantes y el dicta men de la Comisión de Hacienda cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los re paros y observaciones a que hay lugar.

Pinarejos a 13 de Junio de 1950. El Alcalde, José Alvarez.

120

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Calabazas

EDICTO

Se halla al público en esta Her mandad el reparto de guardería rural y los del presupuesto, para que se examine y puedan presentarse recla maciones durante el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la pu blicación de este edicto en el Bole tin Oficial.

Calabazas, 12 de Junio de 1950.—El Jefe de la Hermandad, Marcelino San Juan.

121

EDICTO

Don Javier Gaspar Alfaro, Notario de Riaza (Segovia).

Hago saber: A requerimiento de don Vicente Bravo Sanz, como Presi dente de la Comunidad de Regantes de Grado del Pico, se ha iniciado en esta Notaría a mi cargo acta Notarial, a los efectos de justificar la adquisi ción por prescripción del aprovecha miento de doscientos litros de agua por segundo, derivados del río Agui sejo, utilizando en su integridad refe ridas aguas para el riego de las fincas propiedad del Ayuntamiento, en con cepto de propios y fincas propiedad de los particulares.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún dere cho sobre el aprovechamiento, a fin de que en los treinta días hábiles, si guientes a la publicación de esta noti ficación, comparezcan ante mí, para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público, a los efec tos de la regla 4.ª del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario.

Riaza a 10 de Junio de 1950.—El Notario, Javier Gaspar.

IMPRENTA PROVINCIAL